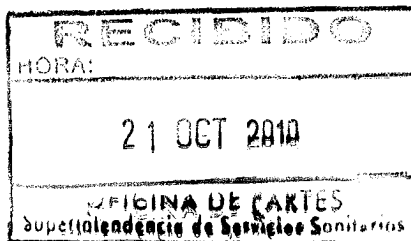


Santiago, 21 de octubre de 2010.-



Señora
Magaly Espinosa S.
Superintendente de Servicios Sanitarios
Moneda 673, 7° piso
Presente.-

**Ref: Recurso de Reposición contra
Resolución SISS N°3.027/2010**

Señora Superintendente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 9 de la Ley N° 19.575 (artículo 19 del DFL N° 1/Ley N° 19.653 de 2001) y 31 de la Ley N° 18.902, por medio del presente instrumento, y estando dentro del plazo legal, Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A. (ESSAL S.A.) viene en interponer Recurso de Reposición respecto de la Resolución SISS N°3.027/2010, de fecha 7 de octubre de 2010, que aprobó el texto de las Bases Definitivas del Quinto Proceso Tarifario de ESSAL S.A., solicitando que se acojan la observaciones que más adelante se indican, por las razones expuestas en esta presentación.

A) **INTRODUCCIÓN, CONSIDERACIONES GENERALES Y RESERVA DE DERECHOS.-**

Se deja expresa constancia que en este Recurso de Reposición no se incluye un conjunto de materias que en las Bases Definitivas no están tratadas conforme a la legislación vigente, cuya impugnación por la vía del presente recurso de reposición resultaría inoficiosa, desde que la propia Superintendencia de Servicios Sanitarios, encargada de resolver el recurso, ha anticipado el resultado de las mismas.

En función de lo expuesto precedentemente, ESSAL S.A. hace respecto de todas las materias señaladas en el documento denominado "Observaciones a las Bases Preliminares", de fecha 7 de octubre de 2010, que no se incluyen en este recurso, expresa reserva de cualquier y todo derecho y/o acción que pudiese derivar de las mismas y específicamente de su inclusión en las Bases Definitivas.

Por último, y habida consideración de lo ya expresado, hacemos presente que este recurso debe entenderse en el contexto y circunscrito exclusivamente a este proceso de fijación tarifario, razón por la cual su contenido no importa precedente alguno respecto de futuras actuaciones de esta empresa en éste u otros procesos tarifarios, toda vez que, como se ha dicho, los reproches técnicos y jurídicos que se

pasan a exponer a continuación no son los únicos que ESSAL S.A. podría formular a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en relación a las Bases Definitivas.

B) REPOSICIÓN.

1.- Observación N°30: Criterios de Diseño y Valorización de Infraestructura de Agua Potable: Profundidad de Tuberías, Número 6.3.3, Páginas 68 y 69, Número 6.3.9, Páginas 76, y Número 6.3.10, Página 77, Todas del Capítulo III de las Bases. :

1.1.- Contenido de las Bases

“6.3.3. (Página 66), 6.3.9 (Página 75) y 6.3.10 (Página 76)
... La altura sobre la clave será de 1,1 metros...”.

1.2.- Observación de la Empresa

La Empresa solicitó a la SISS modificar las Bases Preliminares en este punto, argumentando que técnicamente no resulta posible diseñar toda la red de agua potable a la profundidad establecida en los puntos observados ya que:

1.2.1. La norma 691 Of 98 establece en su punto 7.6.1 que: *“La profundidad mínima de la red de agua potable debe ser 1,10 m. medida sobre la clave de la tubería”*, por lo que la profundidad media debe ser necesariamente mayor a la establecida en las Bases.

1.2.2. Las Bases tampoco consideran que determinados materiales, cuya elección es parte de los estudios, requieren ser instaladas a una profundidad mayor a los 1,1 metros estipulados en las Bases. Tal es el caso del PVC, cuya Norma NCh 2282-22 año 1996 señala en su punto 5.3 que: *“La profundidad debe permitir instalar el encamado, el tubo y el relleno por encima de la clave del tubo, y será de al menos 1,3 metros desde la clave del tubo hasta la rasante del terreno”*.

1.3.- Respuesta de la SISS

La SISS rechazó la observación planteada, señalando que la NCh 691 debe prevalecer sobre lo dispuesto en la NCh 2282-22, ya que la oficialización de aquella es posterior a la de esta última.

1.4.- Argumentos de la Reposición

1.4.1 No queda claro de su respuesta, cuales son los fundamentos jurídicos que sustentan la conclusión indicada en el número anterior.

Pareciera dar a entender que la NCh 691 habría derogado tácitamente lo señalado en la NCh 2282-22 en materia de profundidad de redes de agua potable.

Sin embargo, el artículo 52 del Código Civil es claro al señalar que existe derogación tácita *“cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior”*.

En el caso que nos ocupa, no existe contradicción alguna, ya que la NCh 691 contiene una norma general de profundidad mínima de tuberías de agua potable, mientras que la NCh 2282-22 establece una norma especial de profundidad mínima de tuberías aplicable sólo a las tuberías de PVC.

El artículo 13 del Código Civil resuelve esta situación de acuerdo a lo que se conoce como "principio de especialidad", según el cual las normas particulares deben prevalecer sobre las generales respecto de las "*cosas o negocios particulares*" a los que se refieren.

De acuerdo con este criterio, la profundidad mínima de las tuberías de PVC es la que se indica en la NCh 2282-22, mientras que para otro tipo de tuberías debe aplicarse la profundidad mínima indicada en la NCh 691.

1.4.2 Por otra parte, la respuesta a la observación no se hace cargo del hecho que, tanto la NCh 691 como la NCh 2282-22, establecen "profundidades mínimas" y no "profundidades medias".

Dada la topografía que enfrenta la empresa real, que es la misma que debe considerarse en la modelación, según lo dispuesto por el artículo 27 del DS MINECON N° 453/89, resulta imposible que la profundidad media de la red sea la misma que su profundidad mínima establecida en la NCh 691 como la NCh 2282-22.

En consecuencia, establecer que la profundidad media de la red de agua potable de la empresa modelo será de 1,1 m sobre la clave significa infringir tanto la NCh 691 como la NCh 2282-22, lo que está expresamente prohibido por el artículo 27 del DS MINECON N° 453/89.

1.5.- Solicitud

En razón de lo anterior, se presenta este recurso de reposición para solicitar a la SISS que modifique los puntos observados de las Bases, estableciendo que la altura sobre la clave en redes y conducciones de agua potable será 1.1 metros sobre la clave, salvo que por razones técnicas o normativas deba adoptarse una profundidad distinta.

2.- Observación N°53: Capacidad de Dilución Cuerpo Receptor, PTAS, Número 6.4.6.6, Página 97, en Relación con Número 6.2, Letra e), Página 58, Ambas del Capítulo III de las Bases. :

2.1.- Contenido de las Bases

"Capítulo III, 6.4.6.6, página 97

Para la adopción y el diseño del sistema de tratamiento, la empresa modelo deberá considerar dentro del análisis de alternativas, el aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor. La alternativa seleccionada deberá ser aquella de mínimos costos de largo plazo y que al mismo tiempo garantice el cumplimiento de la norma DS N° 90/00".

"Capítulo III, número 6.2, letra e), página 58

(...) sólo se reconocerán los costos originados por el SEIA de los proyectos indicados en la letra o) del artículo 3 del reglamento del SEIA, que efectivamente se hayan sometido y cuenten con la

respectiva resolución de calificación ambiental (RCA). Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el punto 6.4.6.6”

2.2.- Observación de la Empresa

La Empresa solicitó a la SISS modificar las Bases Preliminares en este punto, argumentando que los número 6.4.6.6. y 6.2 letra e), ambos del capítulo III de las Bases Preliminares, al permitir que se diseñe la solución de tratamiento de aguas servidas de la empresa modelo en las distintas localidades que debe atender prescindiendo de lo dispuesto en las respectivas resoluciones de calificación ambiental (RCA) vigentes para las plantas existentes en las mismas localidades, contravienen lo dispuesto por el artículo 27 del D.S. MINECON N° 453/89 que obliga a respetar la normativa y reglamentación vigentes. Además, la empresa sostuvo que pensar que la empresa modelo podrá obtener una aprobación ambiental para su solución ambiental menos exigente que aquella que obtuvo la empresa real es una hipótesis a lo menos dudosa, teniendo en cuenta que existen múltiples ejemplos a nivel nacional que dan cuenta de un rechazo a la posibilidad de aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor, no obstante existir un pronunciamiento de la Dirección General de Aguas (DGA) que acreditaba la existencia de tal capacidad y que la tendencia es a ser más exigentes en materia de emisión de contaminantes al medioambiente. Por último, la Empresa señaló que el diseño de soluciones de tratamiento de aguas servidas en base a aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor, contravienen recomendaciones de la CONAMA en materia de desinfección con cloro y límites máximos de DBO, que esa misma Superintendencia ha hecho suyas.

2.3.- Respuesta de la SISS

La SISS rechazó la observación planteada en base a tres argumentos centrales:

2.3.1 Que la empresa modelo debe considerar la solución de tratamiento basada en el aprovechamiento de la capacidad de dilución, cuando ella exista en el cuerpo receptor correspondiente, debido a la exigencia contemplada en el artículo 8 del D.F.L. MOP N° 70/88, de que la solución adoptada debe basarse en un criterio de eficiencia que sólo contemple los costos indispensables para prestar el servicio.

2.3.2.- Que la empresa modelo puede obtener una resolución de calificación ambiental favorable a un proyecto que aproveche la capacidad de dilución del cuerpo receptor, ya que dicha posibilidad está contemplada en el D.S. SEGPRES N° 90/2000.

2.3.3 Que las RCA vigentes no garantizan que las soluciones propuestas por el titular sean eficientes sino sólo que el proyecto respectivo cumple con la normativa medioambiental.

2.4.- Argumentos de la Reposición

2.4.1 De acuerdo a lo señalado por el artículo 13 del D.F.L. MOP N° 70/88, esa Superintendencia debe responder fundamentadamente a las observaciones que le formuló la Empresa.

No puede entenderse cumplido este deber de la autoridad, si su respuesta omite hacerse cargo del argumento central de la observación planteada.

El principal argumento de esta observación es que las Bases Preliminares vulneran la obligación de respetar la normativa vigente que pesa sobre la empresa modelo, según lo dispone el artículo 27 del D.S. MINECON N° 453/89, al permitir que se diseñe una solución de tratamiento de las aguas servidas que prescindiera de la RCA vigente.

Las RCA están contenidas en resoluciones exentas emitidas por la Comisión Regional del Medioambiente, son por lo tanto una “norma vigente” que debe ser respetada en el diseño de la empresa modelo.

En su respuesta, esa Superintendencia no desmiente la naturaleza normativa de las RCA, ni fundamenta porqué la empresa modelo puede prescindir de las RCA vigentes al momento de definir la solución de tratamiento en una localidad determinada. Sólo se limita a señalar que la empresa modelo debe considerar la solución de tratamiento basada en el aprovechamiento de la capacidad de dilución, cuando ella exista en el cuerpo receptor correspondiente, debido a la exigencia contemplada en el artículo 8 del D.F.L. MOP N° 70/88, de que la solución adoptada debe basarse en un criterio de eficiencia que sólo contemple los costos indispensables para prestar el servicio.

Sin embargo, omite mencionar que este criterio de eficiencia se encuentra condicionado por la normativa y reglamentación vigentes que debe cumplir la empresa cuyos servicios están siendo tarifados y, además, por las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas que la afectan.

2.4.2 Lo paradójico en este caso es que, a diferencia de lo que ocurre con las resoluciones que contienen las RCA de las PTAS de la Empresa, las Bases Preliminares sí le atribuyen un carácter obligatorio al D.S. SEGPRES N° 90/2000¹ en el diseño de la solución de tratamiento de la empresa modelo.

Decimos que esta diferencia en el trato es paradójica, porque las resoluciones, como las que contienen las RCA, son normas del mismo rango que los decretos supremos, como el D.S. SEGPRES N° 90/2000.

En efecto, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 19.880, las resoluciones son una de las formas que pueden adoptar los actos jurídicos que contienen decisiones de la autoridad administrativa. La otra forma es la de un decreto supremo. Según el mismo artículo, *“El decreto supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro “Por orden del Presidente de la República”, sobre asuntos propios de su competencia”*. A continuación, define las resoluciones señalando que *“(…) son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión”*.

Tanto la resolución como el decreto supremo constituyen normas de carácter obligatorio dictadas por la autoridad administrativa competente, que ostentan el mismo rango. Ambos tipos de normas caben dentro del concepto de *“normativa y*

¹ Capítulo III, número 4.2.2.5.

reglamentación vigente” que debe ser respetada en el diseño de la empresa modelo al que se refiere el artículo 27 del D.S. MINECON N° 453/89.

Entonces, la pregunta obvia que surge en este momento es ¿porqué el D.S. SEGPRES N° 90/2000 sí cabe dentro del concepto de normativa vigente, y las Bases le confieren el carácter obligatorio para el diseño de la solución de tratamiento de aguas servidas de la empresa modelo, a diferencia de las RCA de las PTAS de la Empresa, a las que sólo en algunos casos las Bases le reconocen tal carácter?

El artículo 27 del DS MINECON N° 453/89 no hace ningún distingo ni exclusión al hablar de normativa y reglamentación vigentes, por lo que a esa Superintendencia no le compete discriminar entre los distintos tipos de normas que deberá respetar el diseño de la empresa modelo, al momento de aplicar dicho artículo, ni menos dar un tratamiento desigual a normas que se encuentran dentro del mismo rango como lo son las resoluciones y los decretos supremos.

2.4.3 Esa Superintendencia justifica la redacción de las Bases señalando que, sin perjuicio de la solución de tratamiento que haya adoptado la empresa real, la empresa modelo puede obtener una resolución de calificación ambiental favorable a un proyecto que aproveche la capacidad de dilución del cuerpo receptor, ya que dicha posibilidad está contemplada en el D.S. SEGPRES N° 90/2000.

El que la empresa modelo pueda obtener o no una RCA menos exigente que la que rige a la empresa real es un tema, a lo menos, discutible. Existen numerosos ejemplos en que las autoridades ambientales han rechazado sistemas de tratamiento en base al aprovechamiento de la capacidad de dilución, no obstante existir ésta en el cuerpo receptor. Así por ejemplo, está el caso de la PTAS San José de Maipú, de Aguas Andinas, la PTAS Santa Bárbara de ESSBIO. En el caso particular de ESSAL, durante la tramitación de los permisos ambientales para la PTAS Puerto Varas-Llanquihue, la CONAMA pidió acotar la descarga de DBO5 a 50 mg/l, pues con concentraciones superiores se generarían compuestos órganoclorados después de la dechloración, lo que excluye, en la práctica, la posibilidad de diseñar una solución en base a la capacidad de dilución del cuerpo receptor.

Sin perjuicio de lo anterior, lo relevante en este caso es que el diseño de la empresa modelo se construye sobre la base de normas vigentes y no de meras hipótesis de obtención de nuevas normas. El artículo 27 del DS MINECON N° 453/89 es enfático al señalar que el diseño de la empresa modelo debe respetar *“la normativa y reglamentación vigentes”*. La RCA que hipotéticamente podría obtener la empresa modelo, que la autorizaría a aprovechar la capacidad de dilución del cuerpo receptor, no cumple con el requisito de ser una *“norma vigente”*, tal como lo exige el artículo antes citado, por lo que no puede ser considerada en el diseño de la empresa modelo.

2.4.4 En relación al punto anterior, esa Superintendencia ha señalado que las RCA vigentes, que aprobaron ambientalmente las PTAS en actual operación de ESSAL S.A., no garantizan que las soluciones propuestas por el titular sean eficientes sino sólo que el proyecto respectivo cumple con la normativa medioambiental.

Frente a esta argumentación, lo primero que hay que señalar es que, independientemente de la eficiencia de la solución aprobada por la RCA, esta

resolución debe ser respetada en el diseño de la empresa modelo porque se trata de una “norma vigente”. El artículo 27 del DS MINECON N° 453/89 no distingue entre normas alineadas con criterios de eficiencias de aquellas que no lo están. Todas las normas aplicables a la prestación del servicio público sanitario deben ser respetadas en el diseño de la empresa modelo, en la medida que se encuentren vigentes.

Por otra parte, utilizando este mismo argumento, las Bases debieran prescindir de las RCA de toda la infraestructura de la empresa real y no sólo las de las PTAS que no se diseñaron para aprovechar la capacidad de dilución de su cuerpo receptor. Sería bueno que esa Superintendencia nos explicara ¿Por qué los costos derivados de las RCA de todo el resto de la infraestructura de la Empresa sí deben ser considerados en el diseño de la empresa modelo² y no así los de las RCA de las PTAS en el caso que nos ocupa?

Por último, este argumento de la Superintendencia pone en duda la capacidad de la Empresa para elegir las soluciones técnicas más eficientes en el diseño de su infraestructura. Aunque así fuera, la Superintendencia está en posición de impedir que la Empresa adopte soluciones ineficientes, ya que ella participa activamente en cada uno de los procesos de calificación ambiental que dicen relación con la prestación de los servicios públicos sanitarios. De hecho, en las evaluaciones ambientales que dieron lugar a las RCA que ahora pretende desconocer, esa Superintendencia participó activamente y fue consultada, no una, sino que varias veces. Hemos revisado cada uno de los oficios remitidos por las SISS en dichos procesos de evaluación ambiental, y no encontramos ningún pronunciamiento en la línea de lo que ahora pretende imponer a través de las Bases. Si la Superintendencia estimaba que la solución propuesta por la Empresa era ineficiente, debió haberlo así manifestado. Es más, si la Autoridad tenía esa convicción, no se entiende porqué aprobó los programas de desarrollo en la parte que definían las soluciones de tratamiento de aguas servidas que implementó ESSAL S.A., ni porqué fijó tarifas de disposición en el tercer y cuarto proceso en base a las soluciones reales de la Empresa.

2.5.- Solicitud

En razón de lo anterior, se presenta este recurso de reposición para solicitar a la SISS se sirva considerar eliminar de las Bases Definitivas el párrafo del punto 6.4.6.6 y la parte final del párrafo del punto 6.2, letra e), ambos del capítulo III, transcritos en el número 1 de esta presentación.

3.- Observación N° 58: No Considera Rotura y Reposición de Pavimentos en las Redes, Arranques y Uniones Domiciliarias que Crecen desde el Año Base Hasta el Autofinanciamiento, N° 7.1, Página 120, N°6.7.7, c) Página 115:

3.1.- Contenido de las Bases

7.1 Página 120:

“Será materia de los estudios, determinar el costo que representa la rotura y reposición de pavimentos en redes, conducciones, arranques y uniones domiciliarias, existentes al año base,

² Capítulo III, número 6.2., letra e) de las Bases Preliminares.

para lo cual se deberá determinar que parte de esta infraestructura debe considerarse para efectos de determinar el costo de rotura y reposición.

Adicionalmente se deberá considerar que el crecimiento de las redes, arranques y uniones domiciliarias, entre el año base y al autofinanciamiento, no estarán afectas a rotura y reposición de pavimentos.”

6.7.7 c), Página 115:

“No se considerará rotura y reposición de las redes menores asociadas, por cuanto la instalación de éstas se realizará previo a la pavimentación de dichas urbanizaciones”

3.2.- Observación de la Empresa

La Empresa solicitó a la SISS modificar las Bases Preliminares en este punto, argumentando que las Bases asimilan la proyección de redes, arranques y UD a la demanda de Q^* , como si constituyera un crecimiento en la cobertura de la empresa modelo. Sin embargo, como la misma SISS lo ha señalado reiteradamente, la demanda de autofinanciamiento es constante y la empresa modelo no enfrenta crecimiento de la misma³. En consecuencia, no resulta aceptable dar un tratamiento distinto en materia de rotura y reposición de pavimentos a la red del año base, respecto de aquella que se proyecta para el Q^* .

3.3.- Respuesta de la SISS

La SISS rechazó la observación planteada señalando que, la empresa modelo no enfrentará pavimento al instalar redes, arranques y UD proyectadas entre el año base y el autofinanciamiento

3.4.- Argumentos de la Reposición

3.4.1 La SISS debe aclarar la contradicción en que incurre en su respuesta a las observaciones en estas bases. En efecto, mientras al responder la observación número 3 señala que: *“De acuerdo a la fórmula del artículo 35 del Reglamento, la demanda anual actualizada que se utiliza para calcular el dimensionamiento de la empresa modelo es una constante a lo largo de todo el horizonte de evaluación del proyecto de reposición optimizado(...)”*(énfasis añadido), en esta observación implícitamente considera que la demanda es creciente entre el año base y el de autofinanciamiento.

¿Cómo es posible que ahora sostenga que la empresa deberá efectuar inversiones en redes, arranques y UD *“entre el año base y el autofinanciamiento”*? ¿Significa, entonces, que la empresa modelo no enfrenta una demanda constante?

3.4.2 Además, la SISS olvida que, en el caso de la totalidad de los arranques y UD, y de la parte de las redes que constituyen aportes de terceros, además de sus costos de operación y mantenimiento, la tarifa sólo financia la anualidad necesaria para su reposición.

³ Ver por ejemplo su respuesta a la observación número 3.

Cuando dicha reposición se efectúe, la empresa necesariamente deberá asumir costos de rotura y reposición de pavimentos, sin que la tarifa se los financie respecto de esta fracción de infraestructura, como consecuencia de esta arbitraria disposición de las Bases.

3.5.- Solicitud

En razón de lo anterior, se presenta este recurso de reposición para solicitar la eliminación de los párrafos observados.

4.- Observación N° 66: Criterios de Diseño y Valoración - Terrenos y Servidumbres, N° 9.2.9, Página 156:

4.1.- Contenido de las Bases

“Las conducciones de agua potable de las etapas de producción y distribución y las conducciones de aguas servidas de las etapas de recolección y disposición se considerarán emplazadas en terrenos rurales y urbanos de uso público. En caso contrario, se considerará una servidumbre de paso, para lo cual la empresa deberá proporcionar la información necesaria que avale y justifique el trazado por terrenos privados y su valor cancelado (Contrato de servidumbre por escritura pública o Decreto de Expropiación MOP y sus modificaciones), de acuerdo a lo especificado en el anexo N° 5. En caso de no encontrarse debidamente regularizada la servidumbre, esta será considerada con costo cero”.

4.2.- Observación de la Empresa

La Empresa solicitó a la SISS modificar las Bases Preliminares en este punto, argumentando que ESSAL S.A., es sucesora del SENDOS, organismo que no siempre se preocupó de formalizar las servidumbres correspondientes para emplazar sus redes y conducciones, ya que por tratarse de una empresa estatal que otorgaba un servicio público, consideraba que no requería realizar los trámites a los que se ve enfrentado cualquier particular con este mismo objeto. Esto ha significado que, en la actualidad, la Empresa se ha visto obligada a regularizar estas situaciones, quedando aún muchas pendientes de resolver.

Por otra parte, la regla básica de la estimación de costos para el cálculo de las tarifas, es la que se establece en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, según el cual “..., el cálculo del costo total de largo plazo deberá considerar el diseño de una empresa eficiente **que inicia su operación**”. Tal como lo ha reconocido reiteradamente esa SISS, la empresa modelo se independiza de los costos que ha debido enfrentar la empresa real. Es un competidor nuevo que deberá incurrir en los costos indispensables para prestar el servicio (Art. 8 de la Ley de Tarifas), considerando para ello la normativa y reglamentación vigentes y las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas que enfrenta la empresa real (Art. 27 del Reglamento de Tarifas). Esto significa, que para la empresa modelo no es admisible construir redes y conducciones en terrenos privados sin contar con la correspondiente servidumbre o título que la autorice, porque la normativa y reglamentación vigentes que está obligada a considerar no se lo autoriza.

4.3.- Respuesta de la SISS

La SISS rechazó la observación planteada señalando que, al no estar inscritas, estas servidumbres no existen. La empresa debe acreditar que es propietaria legal de la servidumbre para que proceda reconocer su costo en tarifa.

Además, señala que no existe un mercado para valorizar servidumbres, ya que lo que se paga por ella es una indemnización. Por lo tanto, sólo se valorizan aquellas que estén debidamente regularizadas ante el conservador de Bienes Raíces.

4.4.- Argumentos de la Reposición

4.4.1 No entendemos cómo es posible que la SISS se desentienda en esta respuesta de un principio tarifario básico, que ella misma ha defendido en sus respuestas anteriores en el mismo documento. En efecto, en su respuesta a la observación 53, esa autoridad señaló textualmente: *“La esencia del modelo regulatorio radica en la separación de los costos históricos incurridos por la empresa real y así evitar traspasar al cliente costos innecesarios o ineficientes incurridos por la empresa prestadora que tiene la característica de Monopolio. Como ejemplo, es posible señalar los siguientes costos o aspectos de la empresa real que por razones de eficiencia no se trasladan a la empresa modelo: Las diferentes tecnologías que la empresa utilizó en las soluciones de abastecimiento del servicio, las formas de organización de la empresa real, la dotación de personal, el valor de los derechos de agua, el precio de los terrenos, el dimensionamiento de las obras existentes, los materiales de construcción de las obras de la infraestructura existentes, etc...”*

¿En qué quedamos entonces? O la empresa modelo se desentiende de los costos de la empresa real o no lo hace. Lo que no corresponde es que las Bases se inclinen por la modelación en algunos aspectos y en otros no lo hagan.

4.4.2.- Por otra parte, no entendemos cuál es la lógica, ya que razón jurídica no existe, detrás de la afirmación de que debe acreditarse que la servidumbre existe y que pertenece a ESSAL para que sus costos puedan ser considerados en la modelación.

Tal como la propia SISS lo reconoce en el párrafo citado en el número anterior, la esencia del sistema tarifario consiste en que la empresa modelo se desentiende de las soluciones adoptadas por la empresa real y de su infraestructura y activos asociados, salvo que éstos resulten ser los más eficientes o correspondan a exigencias de la normativa y reglamentación vigente.

Así por ejemplo, en redes, lo normal es que se modele con unos materiales que no son los reales. Si la SISS fuera consistente con la regla que pretende imponer en materia de servidumbres, esto no podría ocurrir ya que se está modelando en base a redes que no existen y, consecuentemente, que no pertenecen a la empresa real.

4.4.3.- En cuanto al argumento que no existe mercado para valorizar las servidumbres, además de no ser efectivo, no entendemos qué tiene que ver con la observación planteada.

Esa Superintendencia sabe perfectamente que sí es posible determinar el valor de mercado de una servidumbre, ya que ha efectuado esta determinación en múltiples procesos tarifarios. De hecho, las mismas Bases señalan textualmente: *“En aquellas que se informe el valor efectivamente cancelado y este sea distinto de cero, en los estudios se deberá establecer si se considera como costo, el efectivamente cancelado, o bien un porcentaje del costo de mercado”* (énfasis añadido).

4.4.4.- Por último, el artículo 27 del D.S. MINECON 453/89 es claro al señalar que la empresa modelo debe respetar la normativa y reglamentación vigentes.

Por lo tanto, si debe emplazar conducciones sobre terrenos particulares, es obligatorio que constituya las servidumbres respectivas, cuyos costos necesariamente deben ser calificados como indispensables para prestar el servicio, por la exigencia normativa antes citada.

4.5.- Solicitud

En razón de lo anterior, se presenta este recurso de reposición para solicitar la eliminación del párrafo observado.

5.- Observación N° 78: Ampliación de Concesiones, Capítulo V Anexos, Anexo 1, Página 187

4.1.- Contenido de las Bases

“1.2 Ampliación de concesiones

Tabla N° 1.2

Ampliación de Concesiones de ESSAL S.A.

Ampliación de concesión	Sectores	Antec. de la ampliación de concesión
Ampliación de las concesiones para atender el área denominada A1: Sector La Colonia, localidad de Alerce, comuna de Puerto Montt	Puerto Montt	1145 31.12.06
Ampliación de concesiones para atender un sector de la Colonia II, localidad de Alerce	Puerto Montt	671 10.09.08
Ampliación de las concesiones para atender el área denominada A1 Sector Chiquihue, de la comuna de Puerto Montt	Puerto Montt	137 10.03.09

5.2.- Observación de la Empresa

La Empresa solicitó a la SISS modificar las Bases Preliminares en este punto, argumentando que las tarifas de localidad de Alerce, y sus ampliaciones otorgadas mediante Decretos MOP N° 1145/2006 y N°671/2008, son establecidas por el Decreto MINECON N°279, del 16-11-2004, cuyas formularias tarifarias se encuentran vigentes por un período de 10 años, vigencia que se extiende hasta el año 2014.

De la misma manera, alegó que las tarifas para la concesión sanitaria del sector Chiquihue, comuna de Puerto Montt, se encuentran establecidas por el Decreto MINECON N°186, del 30-06-2009, cuyas formularias tarifarias se encuentran vigentes por un período de 10 años hasta el año 2019.

Por lo tanto, ambas localidades no forman parte del presente proceso tarifario, ni corresponde que sean consideradas para efectos de modelamiento, cálculo de la demanda ni determinación de costos en el estudio tarifario que realizarán las partes en virtud del mismo.

5.3.- Respuesta de la SISS

La SISS aceptó parcialmente la observación, eliminando el sector Chiquihue, ya que la vigencia de sus tarifas es posterior al período de vigencia de las tarifas que se determinarán en el estudio. En el caso de la localidad de Alerce sostiene que, por aplicación del principio de economía procesal, debe ser incorporada en el estudio, ya que las tarifas terminan su vigencia dentro del próximo quinquenio.

5.4.- Argumentos de la Reposición

4.4.1 En el caso de la localidad de Alerce operó el mecanismo previsto en el artículo 21 del D.F.L. MOP N° 382/88, según la cual, cuando las tarifas incluidas en el decreto de concesión sean inferiores a las calculadas por la SISS, éstas permanecerán vigentes por una sola vez, durante dos períodos tarifarios, plazo contado desde la entrada en explotación de la concesionaria.

La entrada en explotación de la concesión de la Alerces fue el día 2 de febrero de 2005. Por lo tanto, las tarifas fijadas en el Decreto MINECON N°279 rigen hasta el 2 de febrero del año 2015.

Por lo tanto, existiendo un decreto tarifario vigente, no corresponde que se vuelva a fijar tarifas para los servicios otorgados a los mismos clientes pues, en ese caso, se dará la paradoja que existirán simultáneamente dos tarifas vigentes en un mismo período de tiempo, lo que es ilegal.

4.4.2 Pareciera que la SISS pretende que se sigan aplicando a los clientes ubicados en este sector las tarifas previstas establecidas por el Decreto MINECON N°279 hasta el 2 de febrero del año 2015 para que, posteriormente, se comiencen a aplicar las nuevas tarifas fijadas en virtud de este proceso tarifario, todo ello en aras de la economía procesal.

Olvida esa Superintendencia que, de acuerdo con el principio de legalidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado, no le compete estar creando, a través de las Bases, normas de procedimiento de cálculo y aplicación de tarifas, por muy bien inspiradas que éstas le parezcan.

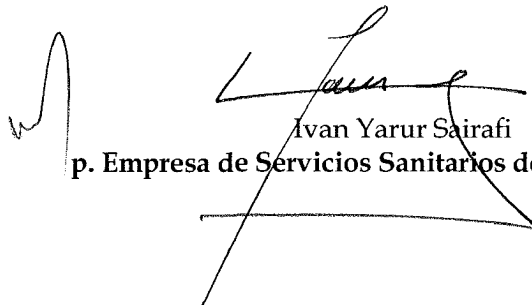
No existe ninguna norma legal o reglamentaria que autorice a la SISS a proceder de la manera que lo está haciendo.

4.4.3 Lo que no puede ocurrir es que se incorpore a estos clientes en el presente proceso tarifario, ya que la Empresa no obtendrá la recaudación considerada en el estudio tarifario, en la parte correspondiente a la demanda proyectada para estos clientes.

5.5.- Solicitud

En razón de lo anterior, se presenta este recurso de reposición para solicitar la eliminación del sector Alerce de la Tabla de Ampliación de Concesiones que deben ser consideradas en el presente estudio tarifario.

Saluda atentamente a usted,



Ivan Yarur Sairafi
p. Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

MJTC

REPERTORIO N°8.996-08

4.

M:212128.-

ACTA

SESION DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de Julio de dos mil ocho, ante **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don **CAMILO LARRAIN SÁNCHEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos setenta y cinco guión cinco, domiciliado



n

para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, piso diecisiete, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya mencionada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:


''ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., CELEBRADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL OCHO A LAS TRECE TREINTA HORAS, EN AVENIDA PRESIDENTE BALMACEDA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PISO DIECISIETE, SANTIAGO.

Asistió el Presidente don Mario Ruiz-Tagle Larrain, y los directores titulares señores Eduardo Capelastegui Saiz, Andrés Mujica Montes y Ramón Figueroa González, así como el director suplente Arturo Bulnes Concha. Asistió también el Gerente General de la compañía don José Saez Albornoz y el abogado don Camilo Larrain Sánchez, quién actúo como secretario. Se encuentran presentes especialmente invitados por el Directorio, los señores Joaquín Villarino Herrera, Felipe Larrain Aspillaga y Guillermo Pickering De la Fuente. **Siete.- Revocación y otorgamiento de poderes y designación de Mandatarios.** El señor

Presente indica que se hace necesario revocar los poderes existentes y otorgar nuevos poderes para la Compañía. El Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, adoptó los siguientes acuerdos: **I.** Revocar los poderes actualmente vigentes otorgados en la sesión

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

ordinaria de directorio número trescientos dieciséis celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil cinco, reducida a escritura pública con fecha tres de octubre de dos mil cinco en la Notaría Santiago de don Humberto Santelices Narducci. **II.** En su reemplazo, otorgar la siguiente estructura de poderes. **UNO: Facultades que se otorgan a los "Mandatarios Clase A"** para que anteponiendo a su firma el nombre de la sociedad, representen a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. con las facultades que más abajo se señalan, las que deberán ejercer sujetas a las limitaciones de orden legal, reglamentario y estatutario y debiendo en todo caso ajustarse a las políticas que fije el Directorio en materias relacionadas con inversiones, planes de desarrollo, endeudamiento, tarifas, concesiones sanitarias, derechos de aprovechamiento de aguas y otras de similar relevancia, lo que no será necesario acreditar ante terceros y con obligación de informar mensualmente al Directorio acerca de la marcha de la empresa y de las principales operaciones previstas para un futuro inmediato. Las facultades que se otorgan son las siguientes: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros.- **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o

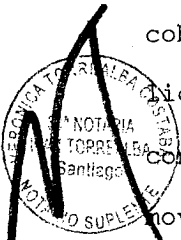




muebles.- **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato.- **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- **Seis:** Percibir y/o entregar, otorgar fianzas, garantizar obligaciones de terceros, en conformidad a la ley, requiriendo acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas o del Directorio, según corresponda, pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor a en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- **Siete:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, ya sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, aceptar la constitución de warrants, alzarlas y cancelarlas.- **Ocho:** Celebrar contratos

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción, de obra, de aportes reembolsables, de interconexión y otorgar certificados de factibilidad.- **Nueve:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- **Diez:** Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés.- **Once:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y canceladas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Doce:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- **Trece:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. El Gerente General deberá informar al Directorio la terminación del contrato de trabajo de cualquier Gerente de la sociedad, así como la contratación de nuevos Gerentes y las condiciones de los contratos laborales de estos últimos. **Catorce:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no.- En los contratos que la sociedad celebre, podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contenidos especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales



fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- **Quince:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y otorgar reconocimientos de deuda.- **Dieciséis:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o Particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, y de cambio internacional, tomar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.-

Diecisiete: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar e imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldo

cerrarlas.- **Dieciocho:** Librar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,

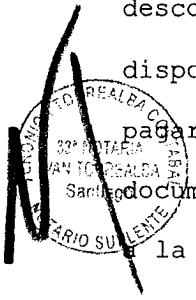
pagarés, depósitos a plazo, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos normativos,

la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **Diecinueve:** Ceder y aceptar

cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veinte:** Pagar en efectivo, por

dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación.-

Veintiuno: Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que



cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Veintidós:** Conceder quitas o esperas.- **Veintitrés:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- **Veinticuatro:** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **Veinticinco:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- **Veintiséis:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro del país.- **Veintisiete:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- **Veintiocho:** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedirlas por ésta.- **Veintinueve:** Tramitar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

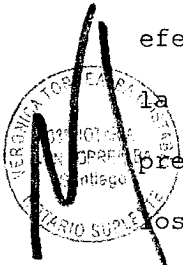
pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **Treinta:** Concurrir y representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere suceso, especialmente ante la Superintendencia de Valores y Seguros, de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, la Fiscalía Nacional Económica, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otra autoridad u organismo, instituciones, empresas o entes fiscalizadores, autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de peticiones, solicitudes y presentaciones, efectuando todo ello dentro del giro social; solicitar, la



inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, pudiendo oponerse a las inscripciones y registros de dicho organismo.- **Treinta y Uno:** Solicitar concesiones de cualquier especie y, en especial, de servicios públicos sanitarios; participar en licitaciones y procesos de precalificación de cualquier naturaleza y en especial para las concesiones de servicios públicos sanitarios, pudiendo al efecto presentar las solicitudes y otorgar los documentos públicos y privados que se requieran en tales procesos; transferir la propiedad y derecho de explotación de concesiones sanitarias.- **Treinta y Dos:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza.- En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios cobrar y percibir.- **Treinta y Tres:** Actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, con las atribuciones determinadas en el artículo Noveno del Código Tributario. En uso de estas facultades, los mandatarios podrán efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, y en general, tramitar ante dicho Servicio todo lo relacionado con materias tributarias. **Treinta y Cuatro:** Sin perjuicio de las facultades del Directorio al respecto, un mandatario Clase A podrá conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; así como revocar o dejar sin efecto los mandatos y delegaciones actualmente vigentes de la sociedad, delegar las facultades que se consignan precedentemente; reasumir en cualquier momento y nombrar los mandatarios Clase B, y Clase C de la sociedad, a quienes les corresponderán las facultades y deberán actuar en la forma que en cada caso se indica en esta misma acta. Los "Mandatarios clase A", actuando individualmente, podrán ejercer las facultades consignadas precedentemente, hasta por la suma equivalente en pesos moneda nacional, de cinco mil Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento vigente para el día de la celebración o ejecución del acto, contrato, convención u operación respectiva. Los "Mandatarios clase A", actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán ejercer las facultades consignadas precedentemente, hasta por la suma equivalente en pesos moneda nacional, de cincuenta mil Unidades de



Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento vigente para el día de la celebración o ejecución del acto, contrato, convención u operación respectiva. No obstante lo anteriormente expuesto, aquellos actos, contratos, convenciones u operaciones por montos superiores al equivalente en pesos moneda nacional de cincuenta mil Unidades de Fomento, sólo podrán celebrarse o ejecutarse previo acuerdo del Directorio de la sociedad. Asimismo, los Apoderados Clase A, en el ejercicio de este mandato, deberán respetar fiel y estrictamente la legislación aplicable a la sociedad y sus actividades. **DOS: Facultades que se otorgan a los "Mandatarios Clase B"** para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, y anteponiendo a sus firmas el nombre de la sociedad, representen a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. con las siguientes facultades: **Uno:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros.- **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato.- **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- **Seis:** Percibir y/o entregar; convenir cláusulas penales a favor de la

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; ejercitar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la sociedad. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- **Siete:** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, ya sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, aceptar la constitución de warrants, alzarlas y cancelarlas.- **Ocho:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de obra, de aportes reembolsables, de interconexión y otorgar certificados de factibilidad.- **Nueve:** Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- **Diez:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Once:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,



imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- **Doce:** En los contratos que la sociedad celebre, podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contenidos especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- **Trece:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional, y otorgar reconocimientos de deuda.- **Catorce:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; darles y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo alto tanto en moneda nacional como extranjera; y aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero valores, sea en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

moneda nacional o extranjera, en deposito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- **Quince:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, cerrarlas.- **Dieciséis:** Librar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagarés, depósitos a plazo, sean estos normativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos.- **Diecisiete:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Dieciocho:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesación de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en






cualquier forma, incluso por novación.- **Diecinueve:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier titulo que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Veinte:** Conceder quitas o esperas.- **Veintiuno:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes, siempre dentro de las atribuciones que se les confieren.- **Veintidós:** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **Veintitrés:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- **Veinticuatro:** Instalar oficinas dentro del país.- **Veinticinco:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- **Veintiséis:** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MM/JTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedirlas por ésta.- **Veintisiete:** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagares, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **Veintiocho:** Concurrir y representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere suceso, especialmente ante la Superintendencia de Valores y Seguros, de Servicios Sanitarios, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otra autoridad u organismo, instituciones, empresas o entes fiscalizadores, autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de peticiones, solicitudes y presentaciones, efectuando todo ello dentro del giro



social; solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, pudiendo oponerse a las inscripciones y registros de dicho organismo.- Los Mandatarios Clase B actuando en la forma antes indicada no podrán celebrar o ejecutar actos, contratos, convenciones u operaciones por montos superiores al equivalente en pesos moneda nacional, a cinco mil Unidades de Fomento vigente para el día de la celebración o ejecución del acto, contrato, convención u operación respectiva. Asimismo, los Apoderados Clase B, en el ejercicio de este mandato, deberán respetar fiel y estrictamente la legislación aplicable a la sociedad y sus actividades. **TRES.** Para girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad y para realizar las operaciones que se señalan en este acápite, se deberá actuar de la manera que se señala a continuación: **Uno:** Facultades que se otorgan a los "Mandatarios Clase A" para que, actuando dos de ellos conjuntamente y anteponiendo a sus firmas el nombre de la sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y ordenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y hasta por la suma en pesos equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad fijado para la fecha de la respectiva operación. Facultades que se

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
M/MJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL


otorgan a uno de los "Mandatarios Clase A" en conjunto con un "Mandatario Clase B" o "Mandatario Clase C", y anteponiendo a sus firmas el nombre de la sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y ordenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y hasta por la suma en pesos equivalente a cinco mil Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad fijado para la fecha de la respectiva operación. Para realizar las operaciones antes descritas por montos superiores a cincuenta mil unidades de fomento, será necesario siempre el acuerdo previo del Directorio, salvo para la realización de inversiones financieras a nombre de la compañía, en cuyo caso no será necesaria la autorización previa del Directorio, cualquiera sea el monto de la misma y sin perjuicio de la obligación de informar al directorio. Sin perjuicio de las facultades del Directorio al respecto, un Mandatario Clase A podrá delegar las facultades que se consignan precedentemente y reasumirlas en cualquier momento. **Dos:** Facultades que se otorgan los "Mandatarios Clase B" actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos o con un "Mandatario Clase C" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para



girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera hasta por el monto de cinco mil Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad fijado para la fecha de la respectiva operación. **Tres:** Facultades que se otorgan a un "Mandatario Clase C" actuando siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: Girar o sobregirar en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomar boletas de garantía y vales vista, endosar y transferir estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, hasta por el monto de mil quinientas Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad fijado para la fecha de la respectiva operación. **III.** Designar los mandatarios que a continuación se señalan: Apoderados Clase "A": Joaquín Villarino Herrera, Felipe Larrain Aspillaga, Marta Colet, José Sáez Albornoz, Iván Yarur Sairafi. Apoderados Clase "B": Alejandro Riquelme Hernández, Gilberto Riquelme Leiva. Apoderados Clase "C": Christian Garcés Durán, Sara Stiepovich González. **Ocho.- Aprobación del acta y poder especial.** El Directorio, por unanimidad, acordó dar por aprobada la presente acta, desde el mismo momento en que sea firmada por todos los asistentes a la sesión, y facultar al Gerente General de la Compañía, señor José Sáez y al secretario señor Camilo Larraín para que cualquiera de ellos, indistinta e independientemente,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MMJTORRE/ACTA/LAGOS-JUL

reduzcan a escritura pública en todo o parte la presente acta según corresponda. Al no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce treinta horas". Hay firmas. Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.


1.- CAMILO LARRAIN SÁNCHEZ



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 11 JUL 2008
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO




INUTILIZADA

